



CTCP-10-00914-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

LUISA HERNÁNDEZ ROMERO

Asociado Legal services / Servicios Legales

KPMG Impuestos y Servicios Legales S.A.S.

luisahernandez@kpmg.com.

Asunto: Consulta 1-INFO-17-010687

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de 06 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-557-CONSULTA
Tema	REGISTRO DEL CAPITAL SUPLEMENTARIO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: En los estados financieros que se colocan a disposición de los usuarios que no tienen acceso a la información de la entidad, se incorporarán las revelaciones necesarias para que ellos puedan conocer las diferencias entre los requerimientos generales del marco de información financiera y los requerimientos especiales de las autoridades de supervisión.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
sin fronteras. asociación



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Consulta sobre registro contable de la cuenta de Inversión Suplementaria al Capital Asignado bajo Normas Internacionales

1. CONSIDERACIONES

1.1. Según el régimen cambiario colombiano de inversiones internacionales¹ cuya reglamentación entrará en vigencia, a más tardar el 26 de junio de 2017:

*“Las sucursales de sociedades extranjeras podrán registrar como inversión extranjera directa las disponibilidades de capital en forma de divisas que permanezcan en la cuenta corriente contable que mantengan con la casa matriz durante la vigencia anual a la que correspondan sus utilidades. El valor de divisas de estas disponibilidades deberá ser incluido en una cuenta especial que se denominará en el balance de la sucursal como **inversiones suplementarias al capital asignado** y quedará sujeto al régimen cambiario que se aplica a dicho capital asignado”²*

1.2. Adicionalmente, la **Superintendencia de Sociedades** ha manifestado en reiteradas ocasiones³ que la cuenta de Inversión Suplementaria al Capital Asignado (ISCA):

*“Se trata de una **cuenta especial del patrimonio**, que corresponde a una modalidad de capital del exterior, disponible en forma de divisas, bienes o servicios, la que puede variar, sin necesidad de modificar los estatutos de la sucursal, cuya finalidad es la de facilitar a la casa matriz la canalización de sus recursos que remite a su sucursal en Colombia para poder desarrollar operaciones”.*

1.3. Ahora bien, el párrafo 11 de la NIC 32 establece las definiciones de pasivo y patrimonio, así:

“Un pasivo financiero es cualquier pasivo que presente una de las siguientes formas:

a. Una obligación contractual:

- (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o*
- (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o*

¹ Decreto 119 de 2016

² Artículo 2.17.2.2.1.3. Inversión directa en sucursales de sociedades extranjeras.

³ Como es el caso del oficio 220-083186 del 03 de julio de 2013.



b. Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando los instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:

(i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propio; o

(ii) un instrumento derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad”.

“Un instrumento del patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos”.

1.4. Así las cosas, de la interpretación de la regla 32 anteriormente indicada⁴, la ISCA parece que puede tener dos posibilidades de tratamiento contable, a saber:

- **Como una “obligación financiera/pasivo”:** Si existe la obligación de repagar dichos montos a su casa matriz. Para ello se deben evaluar los términos contractuales, establecidos entre la entidad y su matriz, o

Como una cuenta del patrimonio: Si no existe obligación de repagar los montos, se entiende que la sustancia del aporte recibido es una contribución al capital de la entidad por parte de su Matriz.

1.5. De lo anterior se observa que, si bien la ISCA ha sido definida por la Superintendencia de Sociedades como patrimonio y el Banco de la República ha restringido las operaciones permitidas entre las matrices y sus sucursales⁵, al parecer las NIIF contemplan la posibilidad de que estos aportes se registren como pasivo por parte de las sucursales.

1.6. En nuestro parecer, el parámetro contemplado para la interpretación asociado a que el aporte podrá ser considerado como deuda en la medida en que dichos montos se repagarían no puede ser un criterio objetivo ya que en cualquier caso el inversionista está en espera de la devolución de sus recursos, incluso del capital inicialmente invertido, sea como utilidades, dividendos o remanente ante una liquidación.

1.7. Por último, para efectos del análisis correspondiente téngase en cuenta que la Inversión Suplementaria al Capital Asignado (ISCA) es una figura especial, propia de la legislación colombiana, creada por nuestra legislación cambiaria y comercial para facilitar a la casa matriz la canalización de

⁴ Como sucede por ejemplo en el libro "Insight into IFRS" en su capítulo 7

⁵ La Resolución 8 de 2000 en su artículo 32 ha indicado que las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia solo podrán hacerse por los siguientes conceptos: "1. Transferencia de capital y asignado y suplementario. 2. Reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario. 3. Pago por concepto de operaciones reembolsables de comercio exterior de bienes, de conformidad con las normas aduaneras y tributarias. 4. Pago por concepto de servicios, de conformidad con las normas tributarias”.





los recursos que remite a su sucursal en Colombia para el desarrollo de sus operaciones, por lo tanto, en ese contexto debe mirarse a la luz de las normas internacionales de información financiera.

2. CONSULTA

Bajo las reglas contables y NIIF aplicables en el país, ¿cómo debe ser registrada la cuenta de ISCA?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP se ha pronunciado sobre este tema en varias oportunidades, por lo que invitamos al consultante a revisar en el sitio web www.ctcp.gov.co, en el enlace conceptos, las consultas 2014-581, 2015-116, 2015-416, 2015-605, 2016-215 y 2016-483.

Por lo anterior, al elaborar los estados financieros de propósito general se tendrán en cuenta los criterios de reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos que sean pertinentes en el marco de información financiera que sea aplicable por la entidad. Ahora bien, dado que no se espera que estos marcos de información financiera reemplacen la totalidad de los requerimientos de las autoridades de supervisión, también deberán tenerse en cuenta estos requerimientos a la hora de preparar los informes financieros de propósito especial que sean requeridos por estas autoridades.

En este caso, estamos frente a una partida que cumple los requerimientos para ser reconocida como un pasivo (cuando existe un derecho de reembolso) pero que por disposiciones legales, debe ser incorporada como parte del patrimonio de la entidad. En los estados financieros que se colocan a disposición de los usuarios que no tienen acceso a la información de la entidad, se incorporarán las revelaciones necesarias para que ellos puedan conocer las diferencias entre los requerimientos generales del marco de información financiera y los requerimientos especiales de las autoridades de supervisión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Julio del 2017

1-INFO-17-010687

Para: **luisahernandez@kpmg.com**

2-INFO-17-008036

CONSULTAS CTCF

Asunto: Consulta 2017-557 mapp

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2017-557

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-557 REGISTRO DEL CAPITAL SUPLEMENTARIO REVWFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12